



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO  
DE JALISCO**

**Dirección Jurídica**

**Expediente: TAF-01/2019**

**Guadalajara, Jalisco a 02 dos de agosto del año  
2019 dos mil diecinueve.**

**EMITE RESOLUCIÓN.**

**VISTAS** las constancias del procedimiento administrativo de terminación anticipada **TAF-01/2019**, relativo al contrato de obra pública número **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18**, suscrito entre este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la persona moral denominada **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**; se emite el presente en razón de lo siguiente:

**R E S U L T A N D O:**

1.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se dio inicio al procedimiento administrativo de terminación anticipada respecto del contrato **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18**, en contra de la empresa **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, debido a la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, por lo tanto fue imposible iniciar con los trabajos y de ejecutarse se causaría un daño grave al Estado, acuerdo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, sin que ello resulte violatorio de Derechos Fundamentales puesto que se trata de parte de las actuaciones que constituyen la presente pieza de autos y por lo tanto se encuentran en plenos disposición y conocimiento de la contratista.

2.- Con fecha 21 veintiuno de mayo del 2019 dos mil diecinueve, le fue notificada a la empresa contratista **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el C. Saúl del Castillo Lepe, la resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo de Terminación Anticipada de fecha 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

3.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en presencia de los C. José Eduardo Flores Juárez, Jefe de Jurídico Consultivo y el Ingeniero Andrés Robles Gil Chávez, Supervisor de Obra, ambos adscritos al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, con la presencia del Representante Legal de la empresa **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, el C. Saúl del Castillo Lepe, se levantó **Acta Circunstanciada en el domicilio del Instituto de la Infraestructura Física Educativa que es en Av. Prolongación Alcalde 1350 en la Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco**, mediante la cual se levantó que a la contratista no le fue entregada la posesión del inmueble lugar de los trabajos, por lo tanto no existen trabajos ejecutados, de igual manera se asienta que el motivo por el cual se invoca la Terminación Anticipada es por la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, por lo que no fue posible iniciar con los trabajos. Constatando así que no se iniciaron los trabajos por los motivos anteriormente mencionados en líneas anteriores.

4.- Se hace constar que la contratista no realizó manifestación alguna, ni aportó pruebas al procedimiento que nos ocupa, motivo por el cual, con fecha 24 veinticuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve, se le declaró por perdido el derecho para hacerlo y al no haber señalado domicilio procesal, se ordenó realizar las notificaciones, incluso aquellas de carácter personal, mediante



rotulón; abriendo, adicionalmente, un periodo de alegatos por 10 diez días hábiles, sin que al efecto la contratista hubiera realizado pronunciamiento alguno. Por lo dicho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se dispone resolver de acuerdo a las documentales existentes en la pieza de autos en la que se actúa.

### **CONSIDERANDO:**

**I.- COMPETENCIA:** Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, a través de quien suscribe este resolutivo, es competente para conocer del asunto que nos ocupa, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 de su respectivo reglamento, en relación con las facultades que para terminar anticipadamente los contratos que otorgan a las Autoridades los artículos 1 fracción VI, 3, 10, 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 150 de su Reglamento. Lo anterior es así, porque la potestad de terminar anticipadamente los contratos ha sido reconocida como un privilegio para los organismos administrativos por razones de interés general. Luego, si para el caso de estudio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea este Instituto, se impone al mismo la obligación de controlar y vigilar la realización de obra pública en materia de Infraestructura Educativa, será de su competencia terminar anticipadamente los contratos respectivos siempre y cuando, ello encuentre apego a las normas aplicables al caso.

**II.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS.-** Tal como quedó asentado en párrafos previos, la contratista no aportó contestación, pruebas o manifestación de alegatos al procedimiento, por lo que esta tramitación se resuelve conforme a las manifestaciones y documentos con que cuenta este expediente y que se encuentran glosadas al expediente respectivo.

**PERSONALIDAD.-** El suscrito, Ingeniero Octavio Flores de la Torre acredito ser el Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de Nombramiento signada por el Maestro Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco así como la toma de protesta, ambos documentos de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

### **DOCUMENTOS ANALIZADOS POR ESTE INSTITUTO.-**

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1.- Consistente en el contrato de obra pública número **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18** suscrito por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con la empresa **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Documento que resultó útil para acreditar la existencia de las obligaciones contractuales recíprocas entre este Instituto y la contratista. Por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.



2.- Consistente en el convenio de diferimiento del plazo de ejecución del contrato de obra pública federal número **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18**, de fecha 21 veintiuno de enero del 2019 dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el Ingeniero Octavio Flores de la Torre Director, Lic. Patricia Ramírez Galván, Directora Jurídica, Lic. José Eduardo Flores Juárez, Jefe Jurídico Consultivo, todos adscritos al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como el C. Saúl del Castillo Lepe, Administrador General Único de la empresa **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, documento en el cual se le concede a la contratista el diferimiento de ejecución pactado quedando de la siguiente manera, que el plazo de ejecución de los Trabajos será de 83 ochenta y tres días naturales, iniciando el día 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve y a terminarlos a más tardar el día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve. Documento que resultó útil para acreditar la existencia del diferimiento en el plazo de ejecución. Por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

3.- Ficha informativa de fecha 1 primero de marzo del 2019 dos mil diecinueve, firmada por el Ingeniero Andrés Robles Gil Chávez en su carácter de Supervisor de Obra adscrito al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, a través del cual manifiesta la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, pactada en el contrato de obra pública número **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18**. Medio de convicción que administrado con el resto del caudal documental que dio origen a este procedimiento, y que resultó útil y eficaz para establecer la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, mismo que se constató durante el levantamiento del acta respectiva, por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en último lugar.

4.- Acta circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y que, en concatenación con la ficha informativa que motivó el inicio de este procedimiento, resultó útil y eficaz para establecer la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, mismo que se constató durante el levantamiento de la misma, por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en último lugar.

5.- Consistente en el comprobante de transferencia electrónica de la Institución denominada Banorte Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 16 dieciséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, depósito realizado a la cuenta de la contratista en Banco Santander (México), S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; documento que en concatenación con la factura A 52 emitida por **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.** a favor de este Instituto a detallarse posteriormente; resultó útil para acreditar los depósito del anticipo a la



contratista, valioso por la cantidad de **\$243,132.35 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**. Por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

**6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en la totalidad de las actuaciones agregadas al presente procedimiento, en lo que benefician a la pretensión de este Instituto de terminar anticipadamente el contrato de obra pública **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18**. Documentales que en su conjunto, administradas con la totalidad de las documentales allegadas a este procedimiento, como se verá en el apartado de conclusiones de este resolutivo, fueron útiles para acreditar la procedencia de la terminación anticipada. Por lo anterior, al tratarse de documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

#### DOCUMENTALES PRIVADAS

1.- Póliza de fianza número **3517-24217-6**, de fecha **20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**, otorgada por **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, emitida por la empresa denominada **ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA ANTES AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, por la cantidad de **\$243,132.34 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)**, para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la debida inversión y/o amortización del anticipo que le fue otorgado. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de la obligación, por parte de la contratista, de reintegrar el anticipo que le fue entregado en los tiempos pactados, de tal suerte que la póliza otorgada, precisamente, de igual forma sirve para hacer efectivo el cobro de pesos a que se haga acreedora la contratista, en caso de no cubrirlos de forma voluntaria en los plazos que sean planteados. Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno según lo disponen los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

2.- Póliza de fianza número **3517-24218-5**, de fecha **20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**, otorgada por **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, emitida por la empresa denominada **ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA ANTES AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, , por la cantidad de **\$81,044.11 (OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de obra pública número **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18**. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de una persona moral a la cual poder reclamar el pago de pesos a que se haga



acreedora la contratista por incumplimiento de alguna obligación contractual. Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno según lo disponen los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

3.- Factura número A 52 cincuenta y dos, de fechas 5 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitida por **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.**, a favor de este Instituto, misma que concatenada con el comprobante de transferencia electrónica analizado previamente en este resolutivo resultó útil para acreditar el depósito del anticipo a la contratista, valioso **\$243,132.34 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)**, Medio de convicción a los que se otorga valor probatorio pleno según lo disponen los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término

**IV.- CONCLUSIONES:** Analizadas las actuaciones y demás documentales que se desprenden de esta tramitación, respecto a la necesidad de terminar anticipadamente el contrato que nos ocupa, se considera que en el caso particular,, en primera instancia se demostró que este Instituto cumplió a cabalidad su parte de las obligaciones contractuales, mediante el pago del anticipo pactado y las estimaciones respectivas, no obstante debido a la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, no fue posible iniciar los trabajos y si se iniciaban causarían un daño grave al estado, lo cual se constató mediante el levantamiento de acta de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve y por ello se considera que **RESULTA PROCEDENTE DETERMINAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSELO-BAS-REH-00052/18.** Asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 153, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato que nos ocupa; se ordena a la contratista a llevar a cabo el trámite que sea necesario para lograr la emisión del finiquito correspondiente, lo cual, deberá ocurrir a más tardar dentro de los primeros 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, para lo cual deberá presentarse en las instalaciones que ocupa este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1350 de la Avenida Prolongación Alcalde, en la colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco; de Lunes a Viernes en horario de 9:00 hrs a 16:00 hrs nueve a diecisiete horas; apercibido que en caso de no hacerlo se emitirá el respectivo finiquito unilateralmente. Lo anteriormente ordenado, en términos de los artículos 60 párrafo segundo, 62 penúltimo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas 151, 152 y 153 de su Respectivo reglamento, en relación a los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Lo anterior sin perder de vista que, según ya fue referido, quedó evidenciado que en la obra no fueron iniciados los trabajos debido a la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, si se iniciaban causarían un daño grave al estado, puesto que durante el levantamiento del acta circunstanciada de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, levantada en presencia y bajo el uso de la voz del supervisor de obra asignado al contrato que nos ocupa, no se pudo acreditar lo



contrario ya que, se insiste, mediante dicha actuación quedó demostrado que debido a la incompatibilidad del presupuesto contratado con el dictamen elaborado para dicho edificio a intervenir, no fue posible iniciar los trabajos y si se iniciaban causaría un daño grave al estado, así mismo quedando un anticipo pendiente por amortizar por la contratista. De manera tal, es dable declarar como actualizadas las causales de terminación anticipada contempladas en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato que nos ocupa.

Así las cosas y toda vez que la competencia y personalidad de este Instituto, para resolver el presente procedimiento de terminación anticipada, quedaron debidamente acreditadas en el cuerpo de esta Resolución, mismas que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias, se emiten las siguientes:

### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** En virtud de la causal de terminación anticipada contemplada en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se declara **PROCEDENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSELO-BAS-REH-00052/18.**

**SEGUNDA.-** Emítase finiquito en términos de lo planteado en el apartado de conclusiones de esta resolución. Para cumplir con lo anterior remítase comunicación a la Dirección de Obras de este Instituto en la que se le haga saber de la declaración de terminación anticipada que nos ocupa.

**TERCERA.-** En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

**CUARTA.-** Hágase saber a **EDIFICADORA CASVEL, S.A. DE C.V.** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los términos de esta resolución dentro del plazo que para efecto se le concedió, quedaran subsistentes para su cobro al fiador, las Pólizas de Fianzas número **3517-24217-6 y 3517-24218-5**, expedidas por **ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA ANTES AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, exhibidas por el proveedor para garantizar la amortización y debida inversión del anticipo y el cumplimiento y demás obligaciones derivadas del contrato de Obra Pública número **INFEJSELO-BAS-REH-00052/18** respectivamente, procediendo a hacerlas efectivas ante la institución afianzadora en mención. Se ordena dar vista de esta resolución a dicha empresa afianzadora.

**QUINTA.-** Dígasele a la contratista que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en la Dirección Jurídica del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con domicilio en la Avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, municipio de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, al ser el presente un acto que resuelve y da conclusión al procedimiento que nos ocupa, le asiste el derecho de interponer recurso de revisión si así lo considera necesario.



**NOTIFÍQUESE.-**

Así lo resolvió el Ciudadano Ingeniero Octavio Flores de la Torre, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 61 y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con las facultades otorgadas por lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; así como el artículo 10 fracción XI de su respectivo Reglamento.

  
\_\_\_\_\_  
**ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
**EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

I'OFT/PRG/JEFJ/jugl